ANEXO III

Declaración Responsable (Art. 13.7 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, BOE 18-11-2003, España)

Nombre:	
Dirección:	
País:	

Declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE 18-11-2003, España), para obtener la condición de beneficiario cumpliendo con los requisitos exigidos en la cláusula décima de la base primera de esta convocatoria. (A pie de página se transcribe dicho artículo).

Lugar:	Fecha:
Firma:	

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13 Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

- 2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurran algunas de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12653

REAL DECRETO 791/2006, de 23 de junio, por el que se indulta a don Esteban Alesanco González.

Visto el expediente de indulto de don Esteban Alesanco González, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de La Rioja, sección primera, en sentencia de 18 de marzo de 2005, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2006,

Vengo en conmutar a don Esteban Alesanco González la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, ${\tt JUAN\ FERNANDO\ LÓPEZ\ AGUILAR}$

12654

REAL DECRETO 792/2006, de 23 de junio, por el que se indulta a don Santiago José Cadenas Gallego.

Visto el expediente de indulto de don Santiago José Cadenas Gallego, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, sección segunda, en sentencia de 8 de febrero de 2005, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de seis meses de prisión y multa de dos meses y un día con una cuota diaria de seis euros y suspensión de empleo o cargo público durante seis meses, y de un delito de falsedad documental realizada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, a la pena de tres años de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de seis euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos años, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2006,

Vengo en conmutar a don Santiago José Cadenas Gallego las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12655

REAL DECRETO 793/2006, de 23 de junio, por el que se indulta a don Bakai Drammeh.

Visto el expediente de indulto de don Bakai Drammeh, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, sección primera, en sentencia de 26 de marzo de 2004, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 12 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2006,

Vengo en conmutar a don Bakai Drammeh la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12656

REAL DECRETO 794/2006, de 23 de junio, por el que se indulta a don Volodymyr Holovenko.

Visto el expediente de indulto de don Volodymyr Holovenko, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 9 de Valencia, en sentencia de 15 de julio de 2005, como autor de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de seis meses de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de seis euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; la pena de prisión se sustituye por expulsión del territorio nacional sin que pueda volver en 10 años para el caso de que no tuviera regularizada su situación en España, por hechos cometidos en el año 2004, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 2006,

Vengo en indultar a don Volodymyr Holovenko la pena privativa de libertad y la sustituida de expulsión impuesta, a condición de que no